

Bogotá, D.C., noviembre 21 de 2025

Doctora

CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO

Directora Ejecutiva

Comisión de Regulación de Comunicaciones

Bogotá

Ref: Comentarios a la agenda regulatoria 2026-2027

Estimada doctora Bustamante:

El departamento de Derecho de las Telecomunicaciones de la Universidad Externado de Colombia, se permite remitir sus comentarios al borrador de Agenda Regulatoria para el periodo comprendido entre el 2026-2027.

La agenda presenta un listado amplio de proyectos que se ejecutarán a lo largo del periodo 2026-2027, como una primera observación y efectuado un estudio detallado de cada una de las iniciativas, no se hace referencia alguna sobre análisis con enfoque de género o como la entidad tiene en cuenta estas variables en su actividad regulatoria, que se hacen necesario conforme a los estudios internacionales y buenas prácticas de allí la recomendación de que esta variable se tenga en cuenta.

Es de destacar antes de precisar otros comentarios que nos surgen de la revisión del documento, el ejercicio de construcción que tuvo la agenda se configura en un mecanismo innovador donde la consulta con los agentes le permitió a la comisión identificar que proyectos son prioritarios para la definición de esta nueva agenda, en función de los ejes definidos por la entidad.

De su revisión muchos de las propuestas están asociados a la elaboración de estudios, que, si bien son relevantes para conocer las dinámicas de los mercados y determinar si en un futuro es posible que exista una intervención regulatoria en el marco de las competencias del regulador, se debe dar prioridad a iniciativas que conforme a esa misma evolución de los mercados requerían de una priorización en las agendas regulatorias como sucede con el proyecto como la revisión de las condiciones de banda ancha en el país,

La definición adoptada en el año 2017 y que entró en vigencia en el año 2019, se quedó corta en el mismo año, porque nunca respondió a los estándares internacionales, y tal vez una revisión en el año 2023, hubiese sido relevante, atendiendo a los efectos derivados de la pandemia donde los operadores aumentaron las velocidades superando la definición regulatoria, de allí que sea tan relevante esta iniciativa para el país, pero los tiempos previstos para su modificación deberían revisarse, atendiendo que el regulador ya cuenta con insumos donde se evidencia que producto de una situación exógena como la pandemia generó una respuesta por parte de los operadores de ofertar servicios de ultra banda ancha, atendiendo a las necesidades por parte de los usuarios.

Por lo anterior, deberían revisarse los tiempos previstos para la adopción de la resolución particularmente, porque ya se cuenta con la evidencia de que de acuerdo con las dinámicas propia del mercado indican que la definición ya no corresponde.

Adicionalmente, es determinante para el país de cara a la construcción del nuevo plan de desarrollo, contar con esta nueva definición, ateniendo su incidencia en la estructuración de las políticas de conectividad y principalmente en los programas sociales, donde los proyectos que se diseñan buscan que las personas puedan tener acceso a internet, pero no acceso a un servicio de banda ancha, por tal razón se sugiere que se revisen los tiempos y que esta nueva resolución atienda a estas particularidades y a la necesidad que se tiene que se pueda cerrar la brecha digital.

Si bien el tema de la compartición de infraestructura ha sido un proyecto recurrente en los últimos años por parte del regulador y que otros sectores permitan el uso de infraestructura, la OCDE en sus recomendaciones del 2014, reitero la importancia de la compartición en el sector TIC, de allí que para esta iniciativa identificar que nuevos aspectos no han sido tenidos en cuenta para que la medida no cumpla con las finalidades de su expedición y la importancia que la Comisión de Regulación de Comunicaciones, tenga un acercamiento en región con los proveedores de servicios de internet, con el fin de identificar si las mismas problemáticas que se presentan en las grandes ciudades o municipios intermedios se presentan en poblaciones pequeñas, donde muy seguramente la regulación expedida por la Comisión es desconocida y los fines que quieren tener con la compartición se cumplen en territorio, atendiendo a que son realidades distintas y formas de interpretar el uso y aprovechamiento de las infraestructuras. De allí la sugerencia que las mesas de trabajo involucren a estos operadores y en dado caso se establezcan marcos diferenciales sobre la materia para este tipo de operadores.

Es a lugar la revisión y actualización del marco regulatorio en materia de televisión, si bien la Comisión ya hizo un ejercicio de simplificación que condujo a la expedición de dos resoluciones en la materia, la revisión más detallada ateniendo a las particularidades del marco normativo que rige a la televisión que tiene 30 años y si

efectivamente los ejercicios de simplificación realizados tanto por la CRC y el Ministerio, han actualizado el marco, o en esa revisión identificar si se requiere de una actualización más transversal para este servicio público.

Es conveniente la revisión integral y simplificación de Régimen de Reporte, atendiendo a que esto implica a una carga para los operadores y que producto de unos ejercicios de innovación, de texto de identificación de que información es relevante para el regular se podría generar actualización en todos modelos.

Vale la pena que en esta revisión se valide la efectividad de la medida diferencial sobre el reporte de información por parte de los ISP, es importante y relevante tener mesas de trabajo con ellos, contar con información sobre la comprensión de esta simplificación por parte de estos proveedores, su nivel de cumplimiento y si se requieren de nuevas medidas diferenciales.

A moda de sugerencia, sería conveniente efectuar una revisión de la resolución que regulación 5980 de 2020 “Por la cual se adiciona el Título XII APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE REGULACIÓN a la Resolución CRC 5050 de 2016”, en cuanto a los requisitos la misma regulación plantea y si efectivamente existen los incentivos para que los agentes participen, de allí que sea conveniente la revisión de los requisitos, de la percepción de los agentes sobre los sandbox, si efectivamente está concebido para innovar, los costos asociados , ente otros aspectos para reevaluar la efectividad de la resolución, en aras de identificar porque no se presentan más iniciativas atendiendo ya el diagnóstico y recomendaciones del primer sandbox regulatorio.

A la espera que estos comentarios puedan complementar y enriquecer la agenda regulatoria.

Cordialmente,

Departamento de Derecho; Comunicaciones y Tecnologías de la Información.

Universidad Externado de Colombia

esdercom@uexternado.edu.co

PBX 601 2826066 ext 1105-1106